

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día doce de diciembre del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la

sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiocho de noviembre del dos mil ocho. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba las Reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros, por la supuesta comisión de conductas violatorias de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del principio jurídico y democrático de equidad que inspira a las conductas electorales en el Estado de Querétaro. -----

----- En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y cinco, fracciones primera, décima sexta; treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y

siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, sesenta y ocho, fracciones primera, octava, novena, vigésima quinta, vigésima octava, trigésima séptima; sesenta y nueve, fracción tercera; setenta, fracción primera, segunda, décima tercera; setenta y uno, párrafo cuarto, setenta y dos, setenta y tres, setenta y seis, setenta y ocho, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo doce de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiocho de noviembre del dos mil ocho. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba

las Reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros, por la supuesta comisión de conductas violatorias de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del principio jurídico y democrático de equidad que inspira a las conductas electorales en el Estado de Querétaro. Noveno.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; del licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante de Nueva Alianza. Asimismo doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la

licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Preguntaría si hay alguien se quiera inscribir para asuntos generales. Anotamos al representante del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Perdón antes de los votos, licenciado Adolfo Franco Guevara quiere usted hablar. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Si licenciado por favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Adelante por favor licenciado. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Yo quisiera hacer una intervención con relación al acta de la sesión anterior, por cuanto ve a una serie de observaciones que el Partido Acción Nacional hizo de la versión estenográfica de mi intervención de la sesión anterior, entonces quisiera manifestarme en ese sentido. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Una moción, es en el siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no tiene usted inconveniente lo pudiéramos desahogar en el siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Perdón, el error fue mío, perdón, licenciado Franco. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Adelante. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Entonces solicitaría otra vez nuevamente su voto para la aprobación del orden del día

propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiocho noviembre de presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Entonces solicitaría nuevamente, que alzarán su mano para la aprobación del orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se informa que tenemos siete votos para la aprobación del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del presente año. Adelante licenciado Guevara. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias, licenciado. En ese sentido como comentaba, quisiera hacer una observación sobre la versión estenográfica que contiene el acta de la sesión que se pone a consideración y aprobación en este Consejo, por cuanto ve a mi intervención quisiera decir que hubo ahí un error de transcripción, que no refleja la literalidad de mi intervención, es en la página ciento cuarenta y ocho del acta, en la parte donde dice y leo el acta que se pone a aprobación de este Consejo: “Sin embargo, de manera por demás vulgar, irresponsable y antidemocrática, el

consejero Vallejo, suplantando su competencia legal a este Honorable Consejo General, juzgó con mala voluntad a priori a mi partido y lo sancionó mediante esa acción con que quiere imponer el descrédito y afectación de la imagen ante la ciudadanía”. Esta es la redacción que se propone, y lo que no se expreso y que no se plasmó y que efectivamente yo dije y que está en el audio y en el video y debe decir de la siguiente manera: “Sin embargo, de manera por demás vulgar, irresponsable y antidemocrática, el consejero Vallejo, suplantando y usurpando las funciones de este Honorable Consejo General, juzgó con mala voluntad a priori a mi partido y lo sancionó mediante esa acción con que quiere imponer el descrédito y afectación de su imagen ante la ciudadanía”. Entonces nada más agregarle esa enmienda en esta intervención en el uso de la voz. Por cuanto a otros detalles que hay de comas y acentos tengo en este momento un oficio que pongo a disposición de la Secretaría para que se tome en cuenta con estas observaciones, incluye mi acuse, gracias sería todo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Siendo así, pediría a las señoras y señores consejeros. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Perdón licenciado, yo también quisiera hacer una precisión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Adelante. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Es nada mas el relativo a que en mis intervenciones se me ha puesto como Bautista Mejía cuando es Bautista García, es nada más esa observación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Entonces si no hubiera alguna otra intervención. . . . Pediría su aprobación para el acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación

Tenemos siete votos, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria de Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes de la Presidencia a mi cargo correspondientes al presente mes. Uno.- Atendiendo la invitación del doctor Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado tres de diciembre la de la voz en compañía del Secretario Ejecutivo, Director General y funcionarios de este Instituto asistimos al acto relativo a la suscripción de carta compromiso con motivo del Anexo Técnico Número Once que celebrarán ambas instituciones. Asimismo, durante el presente mes se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el Instituto Federal Electoral, en virtud de los trabajos de manera conjunta realizan ambas instituciones con miras al proceso electoral dos mil nueve. Dos.- Como ya es de su conocimiento se dio respuesta a la comunicación realizada por el diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado. Tres.- Dando cumplimiento al artículo sesenta y nueve, fracción cuarta de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, informo a ustedes que he realizado reuniones de trabajo con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Cuatro.- Se dio trámite a la correspondencia recibida. Cinco.- A continuación, menciono a Ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo General. Primero.- Comisión de

Control Interno, uno de diciembre. Dos.- Comisión de Editorial y Biblioteca, once de diciembre. Tres.- Comisión de Organización Electoral, el día de hoy. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Seis.- A continuación se describen las actividades de la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, destacando las siguientes. Uno.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindado respuesta oportuna a siete solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Dos.- De igual forma, se continúa con la producción y grabación de programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco de frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada de Radio Universidad el segundo y último miércoles de cada mes. Tres.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Pasemos al siguiente punto licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes doy cuenta de la presencia de la licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; El quinto punto es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en lo que va del mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizó por el suscrito y el equipo de apoyo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día cinco del presente, derivada de la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre del año en curso. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó

la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de las áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del veintiocho de noviembre del presente, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- El pasado cuatro del mes en curso, fue recibida el recurso de apelación presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna la resolución por la cual se declara incompetencia, ordena notificación, remite denuncia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral y su registro en el libro de anotaciones, respecto de la denuncia de la supuesta promoción que viola ordenamientos federales por parte del diputado federal Francisco Domínguez Servién; en este momento están corriendo los plazos a los partidos terceros interesado para que si es de su interés presenten los escritos u ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes; concluido dicho plazo se remitirá a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia para los efectos correspondientes. Seis.- En el mes que se informa fueron elaborados un acuerdo de Consejo, una resolución y fue radicado un cuaderno de apelación. Siete.- En relación al comunicado vía correo electrónico y cuya auditoría se atribuye al ciudadano Ismael Becerra Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Municipal en el municipio de Querétaro del Partido Acción Nacional, informo a este colegiado que esta Secretaría ha emitido oficio a la Coordinación Jurídica con la finalidad de que realice un análisis jurídico de la competencia, márgenes y regulaciones de Internet; con dicho análisis se estará en posibilidades de informar a este Consejo General a efecto de que se instruya lo procedente. Ocho.- Es de informar que respecto de los procedimientos que ordenó instruir este Colegiado en contra del partido Convergencia, con motivo

de los estados financieros relativos al primero y segundo trimestre del presente año; respecto del primero se informa que continúa en periodo de sustanciación y se amplió la etapa de la investigación realizándose las diligencias que al efecto dispone la ley de la materia; respecto del segundo se emplazará al partido denunciado para que se haga, si así lo considera, uso del derecho de defensa y ofrezca pruebas. Nueve.- La organización de ciudadanos de Alianza Campesina, por conducto de su representantes, el presidente y la secretaria general han continuado los tramites para la obtención de su registro como asociación política estatal y presentaron la documentación relativa a los documentos básica, las certificaciones, actas notariales y afiliaciones; como consecuencia de lo anterior, se abrirá el expediente administrativo correspondiente y en su oportunidad se propondrá al Consejo la integración de la comisión de miembros que examinará los documentos a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve de la Ley Electoral en vigor. De acuerdo al Programa General de Trabajo me permito informar a ustedes que el segundo periodo vacacional será del dieciséis de diciembre del presente al dos de enero del dos mil nueve. Once.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las

disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este Colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de diciembre realizaron las direcciones y coordinaciones adscritas; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Durante este mes, el de la voz, la Presidenta y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, acudimos a la firma del convenio de colaboración celebrado con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para el otorgamiento temporal de los espacios publicitarios ubicados en la vía pública, para fijar propaganda electoral de los partidos políticos durante el proceso electoral del año dos mil nueve. Asimismo presenciamos la firma del Convenio de Colaboración para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de este Municipio. El personal del organismo electoral asistimos a la Conferencia magistral denominada “Elecciones dos mil nueve”, a cargo del consejero electoral del Instituto Federal Electoral maestro Marco Antonio Baños Martínez, celebrada en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. Para dar cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración que se tiene suscrito con el Instituto Federal Electoral, y atendiendo los acuerdos aprobados por el Consejo General de este organismo en fecha veintiocho de noviembre del año en curso, en los que se aprobaron los dictámenes formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto de los estados financieros del Segundo Trimestre del año dos mil ocho, presentados por los partidos políticos nacionales con registro estatal; remití copias certificadas de los mismos al encargado de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral. Un servidor y el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, a petición del

Presidente Estatal del Partido Político Convergencia, durante el mes que informo impartiremos pláticas a los Presidentes y militantes de los Comités Municipales de Corregidora y San Juan del Río, así como en los distritos locales tres y cinco. Por instrucción de la Presidenta del Consejo General, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico asistió a los eventos siguientes. Taller denominado “Análisis de Políticas Públicas hacia la Transversalidad de la Mujer”, teniendo como finalidad proporcionar una Coordinación Intergubernamental mediante la generación e intercambio de información especializada y la celebración de eventos de formación y capacitación sobre la perspectiva de género” y primera reunión nacional, voto electrónico Puebla dos mil ocho, celebrado en la ciudad de Puebla, Puebla. La Coordinación Administrativa dio cumplimiento puntual a los programas establecidos para el presente año, así como a las obligaciones en materia de seguridad social y de declaraciones mensuales a las instancias del estado y federales. Es importante mencionar, que se ejecuta el gasto con motivo de los dictámenes emitidos por las comisiones: Jurídica y de Control Interno, que resolvieron respecto de la sanción impuesta por el Consejo General sobre la resolución emitida en fecha veintinueve de febrero del año en curso. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. La Dirección Ejecutiva de manera conjunta con personal de la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con personal de la Dirección Administrativas, ubicaron los inmuebles para instalar las veinticuatro oficinas del Instituto Electoral de Querétaro, en las cuáles habrán de albergar la

representación en los distritos electorales y en los municipios. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como el área de Informática del Instituto, han trabajado en la actualización del sistema denominado “Información del Proceso Electoral Dos mil nueve”, mismo que sistematizará la información relacionada a capacitadores-asistentes electorales, capacitación electoral y elaboración del encarte correspondiente. Como parte del seguimiento de actividades ejecutadas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro, directores y coordinadores hemos celebrado reuniones de trabajo con los consejeros electorales presidentes de las comisiones correspondientes, para dar seguimiento a las tareas programadas y en su caso, asistido a las sesiones de comisión que corresponde a nuestras áreas. Por último se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si no hubiera alguna observación o comentario. Pediría su aprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del señor Director, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta del proyecto de acuerdo y de la resolución de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función

pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de

observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo dispone, en lo que interesa: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Siete.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala; “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; la fracción primera, dice: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de

Querétaro; la fracción tercera, cita: “El autofinanciamiento”; la el último párrafo dice: “Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Diez.- Que el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables mencionados”. Once.- Que el artículo cincuenta y ocho, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Doce.- Que el artículo sesenta y tres, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.” Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Catorce.- Que en fecha once de enero del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Fiscalización en vigor, mismo que es materia de la reforma en los artículos que más adelante se citarán. Quince.- Que mediante escritos signados por los ciudadanos Edmundo Guajardo Treviño, Hiram Rubio García, José Horlando Caballero Núñez y Manuel Bernabé Bautista García y José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y del representante propietario y Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Convergencia, respectivamente, mediante los cuales solicitan al Consejo General que se reconsideren los ordenamientos que se contienen en los artículos dieciocho, fracción octava, inciso e), el punto tres de la misma fracción y que se adicione un párrafo al inciso e) a fin de que dichos ordenamientos permitan que los partidos políticos sigan siendo una opción para que los contratantes puedan asociarse con ellos. Dieciséis.- Que como consecuencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo envía sendos oficios a los que acompaña las solicitudes formuladas por los partidos que se citan en el considerando anterior,

al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Coordinador Jurídico del Instituto, respectivamente, a fin de que realicen un análisis que permita valorar la pertinencia de las mismas. Diecisiete.- En fechas posteriores comparecen ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Coordinador Jurídico del Instituto, formulando los análisis que les fueran solicitados. Dieciocho.- En fecha primero de diciembre del presente, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, convoca a una reunión de trabajo a celebrarse el día cuatro del mismo mes a las doce horas, con los Consejeros Electorales, el Director General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y los partidos políticos que presentaron las diversas solicitudes relativas a la modificación de los artículos veintiséis, fracción sexta, dieciocho, fracción octava, inciso e), el punto tres de la misma fracción y que se adicione un párrafo al inciso e); lo anterior con la finalidad de poner a consideración de los presentes, la propuesta de reforma a los diversos artículos materia de estudio. Diecinueve.- Que en la reunión de trabajo celebrada el día y hora precisados en el considerando anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General puso a consideración de los presentes, la propuesta de reforma a los diversos artículos que fue materia de estudio; se analizó por los presentes, la propuesta de reforma a los artículos del Reglamento de Fiscalización citados y una vez resueltos los cuestionamientos surgidos y la precisión del porcentaje pertinente respecto del inciso e) de la fracción octava del artículo dieciocho, fueron aprobadas por los presentes las propuestas de reforma en cuestión, mismas que como anexos forman parte del presente dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales, acordándose su remisión al Consejo General para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y siete, fracción primera, treinta y nueve, fracciones primera, segunda y tercera y último párrafo, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción primera, octava y novena y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, las que se contienen en documento que fuera aprobado en la sesión de trabajo que se cita en el considerando dieciocho del presente, mismas que como anexo forman parte del presente, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que las reformas al Reglamento de Fiscalización a que se refiere el presente, entren en vigor a partir del día siguiente de su aprobación. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.

¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativa a la denuncia presentada por el Instituto Electoral de Querétaro relativa a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros, por la supuesta comisión de conductas violatorias de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del principio jurídico y democrático de equidad que inspira a las conductas electorales en el Estado de Querétaro. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente veintiuno diagonal dos mil ocho, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones respecto a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario, licenciado Greco Rosas Méndez, en contra del “Partido de la Revolución Democrática y diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez por la comisión de conductas violatorias de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el principio jurídico y democrático de equidad que inspira las contiendas electorales en el estado de Querétaro”, por lo que en los términos del diverso ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se resuelve. Resultandos. Uno. En fecha veinte de agosto del dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió acuerdo de inicio que radicó expediente, admitió

denuncia, autorizó domicilio procesal y personas para recibir notificaciones, instruyó emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, requirió domicilio particular de imputada y declaró incompetencia. Dos.- En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo en el que se admite contestación de denuncia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario, ciudadano Manuel Bernabé Bautista García. Tres.- El veintiséis de septiembre de mismo año, se emitió acuerdo que instruyó emplazamiento a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez. Cuatro.- Catorce de octubre de la presente anualidad se dictó acuerdo que admite contestación de denuncia de la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, acreditó domicilio procesal y personas para recibir notificaciones, objetó pruebas, se estudiaron presupuestos procesales, se admitieron y negaron medios de convicción. Cinco.- El veintidós de octubre del año en curso se realizó por el Secretario Ejecutivo del Consejo General la Inspección en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, anexando fotografías debidamente fijadas al señalar con flechas y describir lo que se pretende demostrar en cada ilustración. Seis.- Obra el acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, mediante el cual se niegan medios de prueba supervenientes de la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez. Siete.- Por último, se dictó acuerdo de fecha cinco de diciembre del año en curso, en el que se pone en estado de resolución la presente causa. Con base en lo anterior se tiene por presentada la denuncia y sus respectivas contestaciones, así como el ofrecimiento, admisión, objeción y negación de medios de convicción correspondientes, procediendo a citar para resolución en los siguientes términos. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los diversos uno, dos, cinco, noventa y nueve, ciento doce, ciento sesenta y seis, fracción primera, doscientos ochenta,

fracción primera, tercera, doscientos ochenta y uno, fracción primera, doscientos ochenta y dos, fracción primera, cuarta, doscientos ochenta y cinco, fracción quinta, sexta, así como doscientos noventa, fracción primera, segunda y tercera de la Ley Electoral, es competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado con motivo de los hechos imputados al Partido de la Revolución Democrática y diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, con base en las siguientes consideraciones. No pasa desapercibido para éste órgano electoral que en fecha veinte de agosto del dos mil ocho, se emitió acuerdo respectivo en el que se señaló en lo que interesa que: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se declara incompetente para conocer de los hechos denunciados por razón del ámbito de aplicación de validez en materia federal que deben regir las imputación vertidas por lo que se refiere al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el diverso doscientos noventa y cinco, primer párrafo inciso d) de la Ley Electoral de Querétaro y por lo tanto se resuelve que la consecuencia lógica jurídica es decretar y se decreta el Sobreseimiento de la causa única y exclusivamente por lo que se refiere a los hechos atribuidos al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, lo anterior con apoyo en el numeral doscientos noventa y cinco, segundo párrafo inciso a) y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”, con base en lo anterior, los hechos de la denuncia, medios de convicción ofertados y consideraciones que obren en la causa por las partes y atinentes al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, no serán motivo de análisis, pues resultaría ocioso e intrascendente abordar su estudio, en virtud de la incompetencia declarada en actuaciones por lo que a éste respecta, toda vez que dicho acuerdo no fue impugnado en su oportunidad y quedó firme, surtiendo plenos efectos legales. Por otra parte, el artículo treinta y dos de la Constitución

Política del Estado de Querétaro, sustenta la existencia del Instituto Electoral de Querétaro, en su carácter de autoridad competente para la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones locales, estableciendo como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; en ese contexto los artículos uno y sesenta y uno de la Ley Electoral vigente en la entidad estipulan que las normas de dicho ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del estado, en donde el Instituto Electoral de Querétaro ejercerá sus funciones; luego entonces al haberse imputado como uno de los puntos medulares la supuesta comisión de conductas violatorias de la ley electoral y el principio rector de equidad, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, mismo que es parte integrante del estado de Querétaro, consecuentemente, le surte la competencia por territorio al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Asimismo, los artículos dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracción sexta, sesenta y dos, y sesenta y tres de la Ley Electoral, establecen que dicha legislación es reglamentaria de las Constitución local relativa a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo principios rectores en la aplicación de la norma, la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, actividades que se realizan a través del organismo público autónomo y permanente denominado Instituto Electoral de Querétaro, entre cuyos fines está el de garantizar la celebración periódica de las elecciones, contando el órgano electoral con una estructura definida entre las que se encuentra como órgano máximo el Consejo General, mismo que además es responsable y en consecuencia garante de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de entre las cuales se incluye, el artículo ciento doce de dicha

legislación electoral, que establece:“fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualesquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado, según el caso.” Aunado a lo anterior, los numerales ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, fracción primera, tercera, ciento sesenta y seis, fracción primera, doscientos ochenta, fracción primera, tercera, doscientos ochenta y uno, fracción primera, doscientos ochenta y dos fracción primera y cuarta, doscientos ochenta y cinco, fracción tercera, sexta, doscientos noventa, fracción primera, segunda y tercera de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los ciudadanos y partidos políticos, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de actor a los partidos políticos por conducto de sus legítimos representantes, por los actos que la legislación previene, atribuyendo la competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán los ciudadanos y partidos políticos por la supuesta realización de actos político partidistas con claros fines de proselitismo electoral, según sea el caso o el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que se incurra será sancionada, por lo que el Consejo General será la instancia primaria ante la que se denuncien presuntas infracciones a la Ley Electoral, debiendo en su caso, avocarse a los hechos sometidos a su consideración. Con base en lo anterior, es menester reiterar que el Consejo General reviste su existencia y carácter de

autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción, es decir, facultad para decir el derecho. Personalidad. Inciso a).- El Partido Acción Nacional colma satisfactoriamente su personalidad en su carácter de actor en virtud de la denuncia suscrita por el licenciado Greco Rosas Méndez, quien al presentar la misma se ostentó como representante propietario de dicho partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual se encuentra vigente según se desprende de los archivos de la Secretaría Ejecutiva. Inciso b).- Por otra parte el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, satisface su identificación mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral donde se advierte que es el representante propietario de dicho partido político, y en consecuencia se apersonó a contestar la denuncia por lo que a su representación respecta. Inciso c).- Aunado a lo anterior, la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, comparece previo emplazamiento a contestar la denuncia de mérito, teniendo por acreditada su personalidad al ser actualmente diputada de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro y que además obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral su plena identificación con tal carácter mediante la constancia de legisladora por representación proporcional respectiva. Por tal motivo y una vez que se han agotado las etapas procesales correspondientes, este órgano electoral colegiado procede a pronunciarse sobre el sentido del fallo en los términos siguientes. Resumen de los puntos controvertidos.- El Partido Acción Nacional, por conducto del licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario ante dicho Instituto Electoral, estableció los siguientes hechos en lo que interesa. En el hecho uno.- “El día jueves diez de julio del año en curso, tuvo lugar en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil Querétaro, una concentración pública convocada por la diputada María

del Carmen Consolación González Loyola Pérez, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y otros militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática han venido realizando un movimiento social de protesta”. En el hecho dos.- “Mediante aprovechamiento ilícito de recursos del erario, concretamente propiedad del Poder Legislativo del Estado”. En el hecho tres.- “Fueron utilizados equipos de sonido y por lo menos un vehículo oficial, que a todas luces se encuentra destinado al desarrollo de las tareas institucionales del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, identificable por lo signos que porta visiblemente llevando el logotipo de esa institución”. En el hecho seis.- “La concentración popular convocada por el Partido de la Revolución Democrática, tuvo además y sin lugar a dudas, la connotación de un acto político partidista con claros fines de proselitismo electoral, si se sitúa en el contexto específico de nuestra entidad federativa. La condición abiertamente proselitista y de reclutamiento político de estos encuentros organizados y/o auspiciados en varios municipios del Estado por el Partido de la Revolución Democrática y por la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez en lo particular, se hace evidente no solo por la concurrencia de ellos, de personas que portan banderolas, mantas pancartas, gorras y otros artículos promocionales con los emblemas, heráldicas y denominación del partido de la Revolución Democrática,...sino también, particularmente en el evento ocurrido en la plaza central de Amealco de Bonfil, por la presencia de un stand, puesto o caseta de “registro”. El Partido de la Revolución Democrática en carácter de denunciado por conducto de su representante propietario ante este órgano electoral contestó los hechos en lo que interesa. Respecto del hecho uno.- “Es cierto que el día jueves diez de julio del año en curso, tuvo lugar en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil Querétaro, una concentración pública donde asistieron

diversos ciudadanos, pero es falso que ésta se haya dado en apoyo del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, y que ésta haya sido convocada por “militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática. En relación a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola, no es un hecho propio dicha persona no estuvo presente en el acto que se aqueja infundadamente por el Partido Acción Nacional, el denunciante reconoce que no es un acto proselitista, sino un “movimiento social de protesta” Respecto del hecho dos.- “No es hecho propio, no se utilizó ningún bien o recurso público en dicho acto”. Respecto del hecho tres.- “No es hecho propio”. Respecto del hecho cuatro.- “No es hecho propio”. Respecto del hecho cinco.- “No es hecho propio”. Respecto del hecho seis.- “No es un hecho propio. En lo señalado en el párrafo segundo y tercero el denunciante omite precisar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que según su apreciación se configura el proselitismo electoral que supuestamente realizó el Partido de la Revolución Democrática de igual forma no acredita de manera fehaciente como le consta que la concentración popular haya sido convocado por el partido que represento. En la manifestación que el denunciante hace sobre la presencia de un stand, puesto o caseta de registro, que dice textualmente “GOBIERNO LEGITIMO DE MÉXICO”, REGISTRATE COMO REPRESENTANTE Y OBTEN TU CREDENCIAL, no es un hecho propio del Partido de la Revolución Democrática. El partido político que represento no tiene obligación de probar hechos negativos. El acusante, no acredito los extremos en que funda y motiva la presente denuncia al no demostrar fehacientemente los supuestos actos de proselitismo que se realizaron en la cabecera municipal del Municipio de Amealco Querétaro. Lo único que se puede apreciar de los hechos que hace valer en su denuncia el Partido Acción Nacional es que existe por parte del denunciante un profundo desconocimiento de la ley en la materia, y de una gran

imprecisión en los hechos planteados como los fundamentos supuestamente transgredidos por parte del Partido de la Revolución Democrática, ya que no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar y el grado de participación del Partido Político que represento. De lo anterior podemos advertir que en la denuncia que presenta el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros no se acreditan los actos por medio de los cuales este instituto político haya realizado mensajes de candidatos (o de potenciales candidatos) con el fin de persuadir a los electores para obtener su voto y con ello se haya violentado el principio jurídico y democrático de equidad que inspira las contiendas electorales de la cual se duele el denunciante”. Por su parte la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, en carácter de denunciada contestó los hechos en lo que interesa. Respecto del hecho uno.- “Es cierto que soy diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, es falso que haya convocado a una concentración pública en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco. Cabe aclarar que la suscrita no estuve presente en dicho foro”. Respecto del hecho dos.- “Dada la obscuridad en que incurre el denunciante en la formulación del hecho marcado con el número dos, le contesto de la siguiente manera: No se trata de un hecho propio imputable a mi persona es total y absolutamente falso”. Respecto del hecho tres.- “Es total y absolutamente falso que a través de mi persona se hayan destinado recursos públicos de la legislatura para la realización del foro llevado a cabo en el jardín principal de la cabecera de Amealco”. Respecto del hecho cuatro.- “Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio”. Respecto del hecho cinco.- “Es total y absolutamente falso que exista confesión de mi parte en las notas periodísticas que cita el denunciante en este hecho, pues de la simple lectura de estas, en ninguna parte de las mismas se refieren al realizado el jueves diez de junio del dos mil ocho en la Plaza Principal

de Amealco de Bonfil Querétaro, que de manera específica señala el representante del Partido Acción Nacional en el hecho uno, de la página cuatro". Respecto del hecho seis.- "Es opaca en su narración y contesto de la siguiente manera. Respecto del segundo párrafo contesto ni lo afirmo ni lo niego por que no estuve presente en el acto que refiere el denunciante, por lo tanto no resulta ser un hecho propio. El tercer párrafo además de carecer de la más mínima redacción para que sea entendible, es total y absolutamente falso ya que como manifesté líneas arriba, no estuve presente, luego entonces no pude haber realizado actos de proselitismo electoral ya que manifiesto bajo protesta de conducirme con verdad que el jueves diez de julio a las nueve horas, me encontraba en la ciudad de Querétaro, atendiendo asuntos relacionados con la representación popular que ostento. Al no haber estado presente en la Plaza Principal de Amealco el día diez de julio del dos mil ocho, luego entonces no puedo negar ni afirmar lo mencionado por la denunciante. Por lo que se refiere al cuarto párrafo, contesto que es absurdo que la denunciante impute haber realizado actos de precampaña o de campaña electoral fuera de los plazos previstos. Y digo es absurdo por que ni siquiera estuve presente el diez de julio en el Municipio de Amealco, como tampoco tengo conocimiento que se haya mencionado mi nombre o colocado alguna imagen de mi persona. Las tesis que cita la denunciante con la pretensión de darle sustento, contesto que no son aplicables al caso, en virtud de que no realice ningún acto de pre-campaña o campaña. Ahora bien, y toda vez que la denunciante, sin orden lógico en el cuerpo de su demanda, en la página diez, y como parte de los hechos cita otro hecho marcado con el número uno, contesto lo siguiente. Es cierto que soy diputada, por lo tanto integrante del Poder Legislativo. Respecto al segundo párrafo, contesto es total y absolutamente falso que haya solicitado u ordenado el uso de bienes públicos del Poder legislativo. En el segundo párrafo del hecho

número uno de la pagina uno omite señalar el modo, lugar, tiempo y circunstancia de los supuestos hechos que permitan a la juzgadora concluir si estos son o no eventos de naturaleza política electoral proselitista. Tal oscuridad en su exposición me deja en estado de indefensión. El hecho marcado con el número tres de la página diez del cuerpo de su denuncia, contesto: El primer párrafo, como no es propiamente un hecho sino consideraciones de tipo jurídico, ni lo afirmo, ni lo niego. Respecto del segundo párrafo, es falso que como ciudadana haya incurrido en el supuesto del artículo doscientos ochenta y dos fracción primera de la Ley Electoral del Estado, además cabe señalar que la denunciante no señala los hechos concretos donde se especificó, el modo y circunstancia en que supuestamente realicé actos de campaña, simplemente se concreta a acusarme. Del tercer párrafo es total y absolutamente falso que yo haya admitido públicamente que presté el equipo de sonido de la Legislatura para el evento que se refiere la denunciante el cual refiere como concentración pública realizado el jueves diez de julio en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil. El hecho marcado con el número tres de la página veintidós de su denuncia, en virtud de que no es propiamente un hecho, sino consideraciones de derecho, ni lo afirmo, ni lo niego. El hecho marcado con el número cuatro de la página doce, contesto que no es cierto, por lo que se refiere a que hubo utilización de bienes o recursos públicos para fines distintos a los inherentes a la diputación que ostento. En el hecho marcado con el número cinco, me permito contestar de la siguiente manera. Los párrafos primero y segundo, ni los afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio. Del párrafo tercero, es totalmente falso que con diligencia, alevosía y servilismo facilité recursos públicos del Poder Legislativo para realizar actos de precampaña o campaña. Lo que si es cierto, es el altísimo grado de intolerancia y represión que muestra el Partido Acción Nacional en este y el resto de los hechos de su

mal hecha denuncia". Puntos en que el Partido Acción Nacional funda su pretensión o en su caso, los agravios expresados. Primero.- "La diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, desempeña un cargo en el Poder Legislativo y por ende asume el carácter de servidora pública, sujeta al mandato del artículo cinco bis, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- "El partido de la Revolución Democrática y la citada legisladora, son sujetos de responsabilidad por violaciones a la Ley Electoral, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de ese mismo ordenamiento legal; y al haber solicitado, ordenado o realizado el uso de los bienes públicos del Poder Legislativo, para destinarlos al desarrollo del susodicho "movimiento nacional en defensa del petróleo", que es en realidad un evento de naturaleza política-electoral-proselitista tendiente a publicitar y el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, este partido y sus militantes, la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez y, se colocan claramente en contra de la disposición transcrita, toda vez que con su conducta, propician a su favor una posición ventajosa frente a los comicios que habrán de realizarse en el Estado próximamente". Tercero.- "El Partido de la Revolución Democrática al cual pertenece la diputada, tiene conforme al artículo treinta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, la obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales y con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la propia Ley Electoral. En específico, el artículo doscientos ochenta y uno, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos incurren en infracción al incumplir las disposiciones de ese ordenamiento entre las cuales está el citado artículo treinta y cinco, fracción primera, que obliga a los partidos políticos a conducirse con respeto hacia la legalidad". Cuarto.- "En lo que a María del Carmen Consolación

González Loyola Pérez concierne, como ciudadana incurre en el supuesto del artículo doscientos ochenta y dos, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, por convocar, auspiciar o realizar un acto anticipado de precampaña a favor del autoproclamado “presidente legítimo”, pero que sin lugar a dudas conferirá localmente, ventajas y posicionamiento favorable al Partido de la Revolución Democrática” Quinto.- “Como diputada y servidora pública, que es en uno de los Poderes del Estado, se ubica también en el supuesto del artículo doscientos ochenta y cinco, fracción tercera de la Ley Electoral, pues ella misma ha admitido públicamente que prestó el equipo de sonido de la Legislatura para este evento y la video grabación adjunta prueba que además de utilizó cuando menos un vehículo oficial de esa institución, todo lo cual es contrario al principio de imparcialidad que exige el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo a del treinta y ocho, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Querétaro”. Sexto.- “De conformidad con lo que establece el artículo sesenta y ocho, fracciones octava, y vigésima novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, compete al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, detentando asimismo la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de tales obligaciones”. Séptima.- “La utilización de bienes o recursos públicos para fines distintos a los inherentes al servicio de las instituciones oficiales, máxime cuando se destinan al desarrollo de actividades partidistas y de proselitismo político, como en la especie ocurrió, violenta claramente los principios de equidad en la competencia electoral, en cuanto se brindan al Partido de la Revolución Democrática, facilidades al margen de la Ley para alcanzar una ventaja anticipada e indebida sobre el resto de los partidos políticos, de cara a las elecciones que habremos de celebrar en

la entidad en julio del año dos mil nueve”. Octavo.- “En esa tesitura, al haber auspiciado, preparado, ordenado o ejecutado el “préstamo” de equipos de sonido y de un vehículo oficial de la Legislatura a la “causa” (preelectoral y proselitista) del “presidente legítimo”, la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, distrajo recursos públicos hacia fines distintos de los que corresponden a un legislador local, incurriendo no solamente en responsabilidad administrativa, como se ha dicho, por el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, sino también en una transgresión de las normas electorales, por cuanto se utilizaron los recursos del Poder Legislativo del Estado para publicitar al Partido de la Revolución Democrática y a uno de sus líderes de facto”. Noveno.- “En el caso que nos ocupa, pues, claramente se violó la fracción novena, del artículo siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que ordena a los integrantes de la Legislatura actuar con el debido respeto a las leyes e instituciones, e irrefutablemente también, se incurrió en un violación al artículo cinco Bis de la Ley Electoral, pues se utilizaron con ánimo parcial y partidista, recursos públicos para la realización de un evento que influirá electoralmente en beneficio del Partido de la Revolución Democrática, menoscabando la necesaria equidad en la competencia político-partidista, de cara a un proceso electoral que iniciará prácticamente en ocho meses, pues de conformidad con el artículo noventa y nueve de la Ley Electoral, dicho proceso inicia con la declaratoria que ese Consejo General expida”. Décimo.- “Quien niegue las obvias aspiraciones políticas del autoproclamado “presidente legítimo” y sus actividades ventajosas e ilegales de precampaña sistemática, está de plano ciego o privado del juicio; quien no vea la clara promoción y proselitismo que realiza a favor de aspirantes y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática local está ayuno de conocimiento de la escena o contexto político nacional y local. Lo que nuestra ley electoral local

proscribe, es la inequitativa posición de ventaja que consigue el Partido de la Revolución Democrática, a ocho meses de iniciar aquí un proceso electoral y echando mano de los recursos públicos del Poder Legislativo que, con diligencia, alevosía y servilismo, facilitó al usurpador Andrés Manuel López Obrador la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez”. Décimo primero.- “Invocamos, para las situaciones jurídicas particulares descritas en la presente denuncia, una aplicación analógica y aún por mayoría de razón de las argumentaciones lógico-jurídicas vertidas por la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General de ese Instituto Electoral de Querétaro, en sus resoluciones definitivas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral de los expedientes cero seis diagonal dos mil ocho, y quince diagonal dos mil ocho”. Considerandos. Se procede al examen y valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en relación con los hechos controvertidos y fundamentos legales aplicables, por tal motivo y, a efecto de abordar el estudio de los medios de convicción aportados en la causa, es menester identificar los hechos controvertidos y una vez fijada la litis, se realiza el análisis en cuanto al alcance, fuerza legal y eficacia en el valor de los medios de prueba aportados por cada una de las partes para acreditar o desvirtuar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos que se le atribuyen al Partido de la Revolución Democrática y a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, por la supuesta “comisión de conductas violatorias de la ley electoral del Estado de Querétaro y el principio jurídico y democrático de Equidad que inspira las contiendas electorales en el estado de Querétaro”. Uno.- En esa tesitura es menester hacer alusión a las circunstancias del lugar a que refiere la parte actora se desarrollaron los hechos imputados a los denunciados, siendo categórica la imputación en el sentido de que los acontecimientos identificados por el actor como “concentración pública”, tuvo lugar en el

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; el día diez de julio del dos mil ocho, situación respecto de la realización del evento y lugar de donde se llevo acabo que no es negada tanto por el Partido de la Revolución Democrática, ni por la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, sin embargo, el partido político niega haber convocado a esa supuesta “concentración pública” en ese lugar y por su parte la diputada niega de manera enfática, categórica y sistemática en reiteradas ocasiones al contestar la denuncia, que no estuvo presente en Amealco en la fecha que se le atribuye. En ese contexto, es necesario verificar primeramente la acreditación del lugar de los hechos que se hacen consistir en la “concentración pública”, en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, lo cual debe colmarse con los medios de convicción aportados en la causa, de las cuales se desprende que el Partido Acción Nacional ofertó el medio de prueba técnico identificado como “Evento Amealco diez de julio del dos mil ocho”, en un disco compacto, por lo que una vez admitido el mismo se procedió a su preparación y desahogo en el cual se visualizaron imágenes de video con audio en donde se aprecian diversas personas reunidas alrededor de una estructura conocida como kiosco, cuyos barandales y techo se aprecia en color oscuro y de construcción al parecer de herrería, con base y escaleras en ambos lados al parecer de cantera, siendo el piso que lo rodea al parecer también de cantera con un escalón a desnivel en uno de los extremos que lo circunda, apreciándose jardineras alrededor con árboles y plantas propios del lugar, destacando en las inmediaciones del kiosco una barda con una placa al parecer metálica al centro con una leyenda, además de diversas construcciones de inmuebles alrededor destacando una que se encuentra en una esquina en construcción al parecer de cantera, con marquesinas triangulares y pendiendo de una de sus paredes una lona en color blanco con una leyenda en un círculo con fondo en color amarillo, desprendiéndose del audio que se trata de una

reunión de personas, sin que se advierta que se haga alusión al Partido de la Revolución Democrática o a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, ni es identificada la misma de entre alguna de las personas que ahí aparecen, además se advierte el seguimiento en el tránsito vehicular de un automóvil color blanco con una leyenda al costado, concluyendo así la reproducción del video, de donde se aprecian además diversos ruidos y voces propios del ambiente captados en el video de mérito, cuya duración es de seis minutos. En ese tenor, se procede a considerar la inspección desahogada en actuaciones en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro el día veintidós de octubre del dos mil ocho a las catorce horas, en el que el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro apreció la plaza principal del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, identificada como “Plaza Constitución”, adjuntando fotografías debidamente fijadas y videograbación para mejor ilustración en el desahogo de la diligencia, mediante la cual se identificó plenamente la ubicación en el Municipio de Amealco por medio de los letreros que se apreciaron en una de las carreteras de acceso a dicha municipalidad, así como la nomenclatura que hay en las calles colindantes a dicha plaza, además de su debida orientación geográfica de los inmuebles que circunscriben la misma, destacando la apreciación de una explanada de cantera de aproximadamente cien metros de largo, por cien metros de ancho, colindando al sureste con la calle Hidalgo o antigua calle Real, al este con la Presidencia Municipal y la iglesia identificada como “De la Inmaculada Concepción”, al sur con un monumento vertical en cuya parte inferior se encuentra una placa con la leyenda “Cuarto Centenario de la fundación de Amealco, Querétaro mil quinientos treinta y ocho – mil novecientos cincuenta y ocho”, al oeste colinda con las instituciones bancarias “HSBC” y “BANAMEX”, al suroeste con “BANCOMER” y la calle Guerrero o antigua calle del Tepeyac, al

sureste con calle Cuauhtémoc o antigua calle de la Amargura, con la intersección de la calle plazuela Hidalgo, al norte con la calle Constitución o Cuarto Centenario o Antigua calle del Prado, al oeste con la calle Juárez o antigua calle de la Estación, al centro de dicha plaza se encuentra un kiosco con una base de aproximadamente un metro de altura, y de aproximadamente nueve metros de diámetro, con ocho columnas de cantera, dándole una forma octagonal, y techo interior en tabique rojo y exterior en teja roja, rodeado de herrería metálica y piso de cantera con un solo acceso conformado por cinco escalones interiores de cantera que en su borde frontal tienen azulejos azules con dibujos en forma de cruz, alrededor del mismo kiosco una superficie para transitar de aproximadamente cuatro metros de ancho con cuatro bancas de aproximadamente tres metros de largo en color plata, y faroles en color gris de aproximadamente cuatro metros de alto, con figuras aladas sosteniendo esferas blancas, rodeado de jardineras de cantera de aproximadamente quince metros de largo por quince metros de ancho, con árboles, plantas, pasto, rodeada dicha plaza al norte, sur y oeste de diversas construcciones de vivienda y comercio en sus inmediaciones, destacando que en su mayoría tiene fachadas con arcos, a excepción de la iglesia que se encuentra a su lado. De los dos anteriores medios de convicción descritos cuyo objeto en este apartado lo es para describir el lugar de los hechos donde se imputa el desarrollo de la supuesta conducta desplegada por la parte actora a los imputados, se advierte que al cotejar las características del mismo, se desprende que no guarda ninguna correspondencia entre uno y otro, es decir, el lugar que se visualiza en el medio de prueba técnico ofertado por la actora es totalmente distinto al inspeccionado por el Secretario Ejecutivo en cuanto a la ubicación, características y dimensiones, de tal suerte que se crea la convicción plena para arribar a la conclusión de que el lugar invocado por la actora no es el correspondiente al

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, pues incluso se tiene la certeza de que la inspección se desahogó en dicho Municipio por los letreros de acceso que se encontraban en la carretera y nomenclaturas del lugar que se identificaron plenamente, lo que no acontece en lo prueba técnica de video de la actora, pues incluso la naturaleza jurídica de la misma requiere de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, debiéndose identificar a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, es decir, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción del video, a efecto de que se pueda vincular el medio de convicción con los hechos que se quieren demostrar con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda, de tal suerte que en la especie que nos ocupa, no existe descripción alguna por parte del oferente tendiente a relacionar las imágenes que se reproducen en el video con los hechos imputados que quiere acreditar y cuyos actos específicos atribuye al Partido de la Revolución Democrática y a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que además la prueba técnica en comento no es robustecida por medio de convicción idóneo para acreditar que el lugar de los hechos imputados es en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. Corroborando lo anterior, se invoca la siguiente tesis que norma el criterio de este órgano colegiado. Pruebas Técnicas por su naturaleza requiere de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que pretenden demostrar.- El artículo treinta y uno, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba,

esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP- guión JDC guión trescientos setenta y siete diagonal dos mil ocho. Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal. Once de junio de dos mil ocho. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Pedro Esteban Penagos López. Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo. Sin que pase desapercibido que la actora ofertó también como medio de prueba las notas periodísticas que alude y describe en su denuncia, sin embargo, las mismas son medios de convicción indiciarios que concatenados con otros medios de prueba pueden llegar a obtener valor probatorio pleno, lo que en la especie no acontece, pues del cúmulo de notas exhibidas, no se desprende la acreditación del lugar de los hechos imputados en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, siendo carente de todo valor probatorio tanto las notas, como la prueba técnica de video ofertada por la actora, por lo que respecta, se insiste

a acreditar el lugar de los acontecimientos, como un elemento primordial del cual se debe partir, para entonces sí pretender demostrar las demás circunstancias de tiempo y modo. Con base en lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio de las circunstancias de tiempo y modo de los hechos cuando ni siquiera ha sido acreditado el lugar del evento donde se desplegaron las supuestas conductas reprochables, máxime que lo que ha quedado demostrado fehacientemente es que sí se realizaron algunos acontecimientos, pero innegablemente fueron en un lugar distinto al de Amealco de Bonfil, Querétaro y por lo tanto resulta ocioso analizar las consideraciones esgrimidas por el Partido Acción Nacional sobre las conductas supuestamente ilícitas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática y a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez. Dos.- No es óbice de lo anterior, el señalar que en actuaciones la actora no demostró los extremos de su acusación, pues no debe pasar desapercibido que el que afirma tiene la carga de la prueba y en la especie no se acreditó por el Partido Acción Nacional, que haya sido el Partido de la Revolución Democrática quien convocó a dicha “concentración pública”, ni tampoco acreditó que la diputada hubiera asistido a dicho evento o que en su caso el equipo de sonido y supuesto vehículo oficial, haya sido gestionado, proporcionado o auspiciado por ella y más aún, tampoco se consta en actuaciones que sea propiedad de la Legislatura del Estado de Querétaro, de tal suerte que le asiste la razón y es fundado el alegato esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que no le corresponde acreditar hechos negativos. A mayor abundamiento, la diputada objeta los medios de convicción ofertados por la actora, obligando así a su perfeccionamiento en cuanto a su contenido, alcance y fuerza legal comprobatoria, así como a precisar el objeto de la prueba y niega en todo momento de manera enfática y categórica las imputaciones vertidas en su contra, destacando que nunca acepta

haber asistido al evento en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro el día diez de julio del dos mil ocho, incluso lo expresó bajo protesta de decir verdad y contrario a lo vertido por la actora, negó la supuesta “confesión” que se le atribuye respecto de haber gestionado, proporcionado o auspiciado el equipo de sonido o vehículo oficial de la Legislatura del Estado, que dicho sea de paso, tal medio de convicción no es admitido en materia electoral atento a lo dispuesto por el diverso ciento ochenta y cuatro de la Ley Electoral vigente, además de que lo vertido en los medios informativos periodísticos en ningún momento es una confesión, pues ésta como primer requisito debe ser realizada ante la autoridad competente y respecto de hechos propios además de otras condiciones que en la especie no se colman, de tal suerte que la actora confunde de manera errónea la naturaleza jurídica de la prueba confesional, que dicho sea de paso, nunca es aceptada por la diputada y sí por el contrario en todo momento niega dicha imputación, además de no ser admitido el medio de prueba aludido en la legislación electoral, lo que revirtió la carga de la prueba a la actora que no acreditó con medio de convicción admisible e idóneo tal extremo, asistiéndole la razón a la denunciada de mérito. Además de que la presunta responsabilidad que se le atribuye a la diputada por la supuesta gestión del equipo de sonido y vehículo oficial de la Legislatura del Estado, es de naturaleza administrativa y con carácter de servidora pública, por lo tanto, sería materia de estudio la conducta que se le atribuye ante la autoridad competente y por medio de la legislación correspondiente. Sin que se soslaye lo contemplado en el diverso cinco bis de la legislación electoral vigente en la entidad, relativo a los servidores públicos que deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, empero, tales extremos no se actualizan en el caso que nos ocupa, pues del material probatorio que obra en

actuaciones no se demuestra la hipótesis normativa correspondiente, de tal suerte que los hechos denunciados se subsuman en modo alguno en la norma invocada, pues no se demostró que tanto el equipo de sonido, como el vehículo oficial a que hace alusión la parte actora hayan sido parte del patrimonio de la Legislatura del Estado, ni tampoco que suponiendo sin conceder que así hubiese sido, que dichos recursos públicos hayan estado bajo la responsabilidad de la diputada, pues en tal sentido, le asiste la razón a ésta y es fundado el argumento vertido por ella en el sentido de que el equipo de sonido a que se hace referencia y que se escucha en el video y las imágenes que se desprenden del mismo, en donde aparece la unidad automotriz puede corresponder a cualquier otro lugar o tiempo de los hechos imputados en la presente causa, pues incluso como ya se dijo, lejos de que la circunstancia atinente al lugar de los hechos haya sido robustecida por otro medio de convicción, fue desvirtuado por la inspección a cargo del titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral. Asimismo, se le dice a la parte actora en relación a lo vertido por medio de su representante propietario, licenciado Greco Rosas Méndez, en el sentido de considerar que “Quien niegue las obvias aspiraciones políticas del autoproclamado “presidente legítimo” y sus actividades ventajosas e ilegales de precampaña sistemática, está de plano ciego o privado del juicio; quien no vea la clara promoción y proselitismo que realiza a favor de aspirantes y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática local está ayuno de conocimiento de la escena o contexto político nacional y local”, se le dice que no es negativa, ceguera o privación de juicio alguno, ni tampoco ayuno de conocimiento en la escena o contexto político nacional, si no que atendiendo al principio de legalidad consagrado en el diverso cinco de la Legislación Electoral, se debe ser claro y preciso en los hechos que se presenten en toda denuncia de la cual la presente no es ajena y demostrar con medios de prueba idóneos la

veracidad de los mismos, de tal suerte que se acrediten en la especie, robusteciéndose con las consideraciones lógico jurídico atinentes; en el mismo orden de ideas, resultaría ineficaz analizar la analogía o mayoría de razón que esgrime el actor en su libelo de denuncia al no haberse colmado de manera satisfactoria la verificación del lugar de los hechos imputados. Corolario de lo anterior, es factible determinar que las circunstancias del lugar en donde se imputa el desarrollo del evento identificado como “concentración pública”, en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, no se acredita con los medios de prueba ofertados por el Partido Acción Nacional, mismo que fueran admitidos, preparados, desahogados y valorados, y sí por el contrario se acreditó por la inspección ofertada por la denunciada, diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, misma que fue admitida, preparada y desahogada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quien al tener fe pública atento a lo dispuesto por el diverso setenta, fracción décima primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se le otorga valor probatorio pleno, para acreditar que las características propias del Municipio de Amealco no tienen ninguna correspondencia con el lugar visualizado en el medio de convicción técnico ofertado por la actora; resultando ocioso abordar el estudio de los puntos en que la parte actora funda su pretensión o en su caso, los agravios expresados, relativos al cargo que desempeña la diputada como servidora pública, a la responsabilidad que se le pretende atribuir a ésta y al Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta solicitud o uso de bienes públicos del Poder Legislativo consistente en el presunto préstamo de equipo de sonido y vehículo oficial de la legislatura del Estado para una “causa preelectoral y proselitista” de una tercera persona y en el caso de la diputada, su presunta conducta desplegada para convocar, auspiciar o realizar actos anticipados de precampaña a favor de un tercero. Fundamentos de la resolución. Por lo

anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo dieciséis, párrafo primero, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b), c) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno, dos, cinco, noventa y nueve, ciento doce, ciento sesenta y seis, fracción primera, doscientos ochenta, fracción primera y tercera, doscientos ochenta y uno, fracción primera, doscientos ochenta y dos fracción primera y cuarta, doscientos ochenta y cinco, fracción tercera y sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante lo infundado de la imputación relativa al lugar de los hechos denunciados por el actor, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se pronuncia jurídicamente, en la causa que nos ocupa en los siguientes términos. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve resolutive. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver del Procedimiento de Aplicación de Sanciones instruido en contra del Partido de la Revolución Democrática y diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez al amparo de los artículos dieciséis, párrafo primero, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b), c) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno, dos, cinco, noventa y nueve, ciento doce, ciento sesenta y seis, fracción primera, doscientos ochenta, fracción primera y tercera, doscientos ochenta y uno, fracción primera, doscientos ochenta y dos fracciones primera y cuarta, doscientos ochenta y cinco, fracciones tercera y sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que no se acredita las conducta activa reprochable del Partido de la Revolución Democrática, ni de la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, respecto de los hechos imputados y que fueron vertidos en su contra por el Partido Acción Nacional,

relativos a la supuesta “comisión de conductas violatorias de la ley electoral del Estado de Querétaro y el principio jurídico y democrático de Equidad que inspira las contiendas electorales en el estado de Querétaro”, atribuida su realización en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y en consecuencia, no procede sanción alguna a los denunciados. Tercero.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante, licenciado Adolfo Franco Guevara. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias licenciada. Previo a la votación de los señores Consejeros Electorales, yo no quisiera dejar pasar en consecuencia de lo que fue mi intervención en la sesión anterior de este Consejo que el señor consejero Arturo Adolfo Vallejo fue conminado respetuosamente por su servidor con una serie de elementos que expresé y que están en el acta que se acaba de aprobar, para que se abstuviera de participar, deliberar y votar de cualquier resolución en donde intervenga nuestro partido y estén de por medio los intereses de mi partido, como es el caso, y solamente quiero hacer constar nuevamente este posicionamiento de mi partido y que en cualquier caso de la decisión que tome el señor consejero mi partido se reserva las acciones conducentes gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Ángel

Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Si me permite. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante por favor. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Después de la sesión pasada una clara alusión o amenaza, su partido y usted puede proceder en el momento y en el lugar que usted quiera e indique, yo en pleno derecho y responsabilidad que tengo como consejero electoral, obviamente, mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor. Tenemos siete votos para la presente resolución, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. Es el relativo a asuntos generales y tenemos inscrito al representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- El pasado martes donde se aprobó, como ya todos sabemos, las reformas a la Ley Electoral en el estado y que desafortunadamente se puede observar de entrada que el paquete de iniciativa que mandó el Instituto Electoral de Querétaro a la Legislatura del Estado, que se tomara en cuenta prácticamente ni siquiera se observó y bueno a nuestro partido nos preocupa porque este resultado legislativo realmente no representa

un gran avance en la avanzada de la Ley Electoral, porque se siguen manteniendo condiciones de inequidad sobre todo en la cuestión del financiamiento público de los partidos políticos, en la cuestión de la propaganda y en la publicidad, pero lo más grave es que los legisladores siguen manteniendo una posición de privilegios, sobre todo en aquella reforma en la que ellos pueden mantenerse en sus funciones y poder aspirar a un cargo de elección popular, me parece que se siguen manteniendo los partidos políticos sobre todo a aquellos que tienen más financiamiento público pues van a tener más posibilidad de ganar y esta situación les va a dar más oportunidad de tener más financiamiento privado, entonces se sigue manteniendo una cuestión de inequidad y es lamentable que el Congreso no haya observado algunas propuestas de reforma que se trabajaron aquí en el Instituto Electoral de Querétaro, y sobre todo también en el uso de los colores en las publicidad de los gobiernos, lo cierto es que sí tienen una gran influencia en el electorado, entonces básicamente es un posicionamiento de mi partido y que también creo que le corresponde también a este Instituto de seguir trabajando para que se sigan dando reformas verdaderamente de avanzada. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes. -----

